

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 33-2008-0340 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 108 C-1 pdf 1 fol. 7) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, al Doctor **FERNEY DIAZ ENCISO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención al escrito visible (folio 108 vuelto C-1 pdf 1fol.8), se niega la solicitud entrega de dineros, toda vez las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión mediante oficio 49924 del 23 de agosto de 2019. (fol. 5 pdf. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 77-2017-1040 00

En atención al escrito que antecede (folio 77 C-1 pdf. 8 fol. 5), se niega la solicitud de actualizar oficios presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que el oficio de desembargo No. OOECM-0322KRH-9620 dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS se retiró el día 13 de mayo del 2022. (fol. 4 pdf. 8)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 14-2019-1265 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 63 C-1 pdf. 1, elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

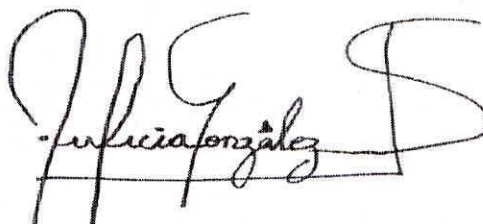
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

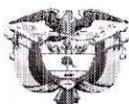


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

14-2019-1265 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2017-1356 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 119 y 120 C-1 pdf (5) fol. 11, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (pdf. 5 fol. 3 y 5), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

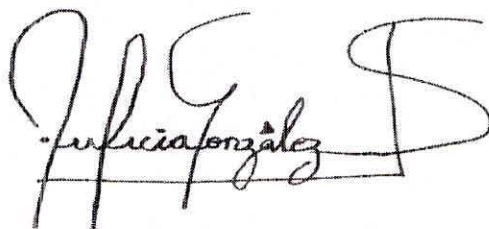
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



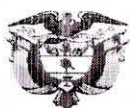
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

79-2019-0829 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 75-2018-1029 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 99 C-1 (pdf (2) fol. 1), se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso de conformidad con el art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 76-2019-0492 00

En atención a la solicitud de terminación por transacción visible a folios 4 al 14 pdf (4), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar la consignación a la que hace alusión en el numeral 3° literal c del contrato de transacción (folio 11 pdf 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 02-2015-0292 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 123 vuelto C-1 pdf (2) fol. 8, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (pdf. 2 fol. 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

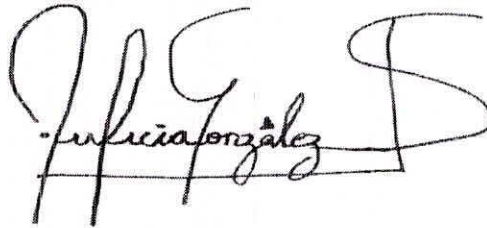
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

02-2015-0292 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 04-2016-0246 00

Frente al derecho de petición elevado por el demandado (folio 75 C-1 pdf (2) fol. 5, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹

Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

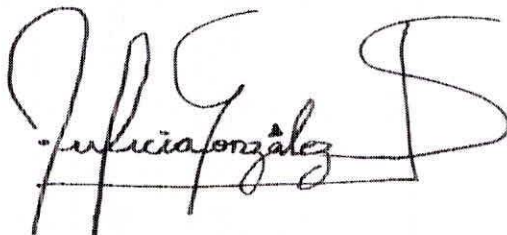
No obstante, lo anterior, revisado el plenario, se evidencia que mediante auto de fecha 25 de agosto de corriente año (folio 71 C-1 pdf. (2) fol 1), se requirió a la parte actora, con la finalidad que cumpliera los lineamientos del art 461 del C.G.P., precisando si con la terminación incluía las costas procesales, por lo anterior, el memorialista deberá estese a lo resuelto mediante auto arriba citado.

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006

Por último, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia calendada el 25 de agosto de 2022.

Por medio de la oficina de apoyo comuníquesele a las partes por medio más expedito la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

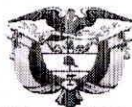
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 159 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2012-1708 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 244 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor RICARDO ZAMBRANO ROJAS, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 28 de enero de 2020 anotación en estado N° 11 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 64-2018-0477 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 66 C-1 pdf (1) fol. 4, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (pdf. 1 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

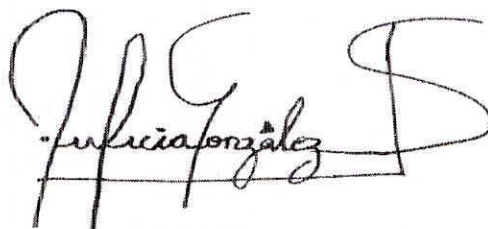
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

64-2018-0477 S.D. G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 79-2019-0229 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 33 vuelto C-1 pdf (1) fol. 5, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (pdf. 1 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

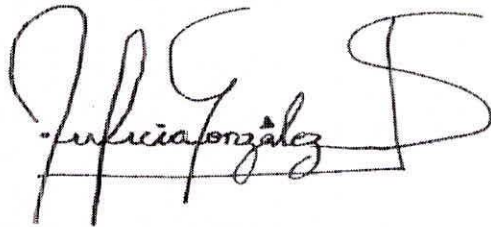
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario.

79-2019-0229 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 31-2016-0536 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación visible a folios 238 al 239 C-1 pdf 7 fol.97 al 99, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 27 de mayo del 2022 (fol. 190 C-1 pdf 7 fol1.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1)

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 016 2010 01202 00

En atención a la solicitud visible a folio 172 Vuelto y 173 del presente cuaderno pdf. 3 fol. 27-28, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar al parqueadero citado en el referido escrito conforme a lo solicitado por el memorialista.

De otro lado, requiérase por medio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales al auxiliar de la Justicia –Secuestre, con la finalidad que rinda informe ante el Despacho Judicial, sobre el estado actual y localización del vehículo automotor de placa NAB-711.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

CIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 63-2019-1776 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 92 C-1 pdf (2) fol. 6, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (pdf. 2 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

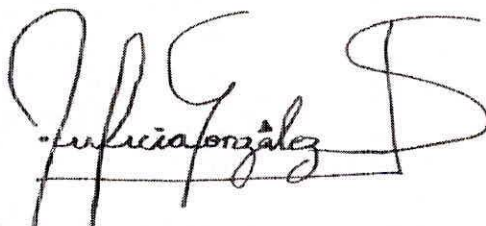
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022 anotación en estado N°
159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

63-2019-1776 S.D. 9.